



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 9 DE ENERO DE 1999

Número 6

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

- 351 47 DECRETO N.º 79/1998, de 28 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés cultural Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí, de Yecla (Murcia).

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 351 1 ORDEN de 29 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1999/2000 (cosecha 99), y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 357 17837 Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Deportes, por la que se establece el plazo para la presentación de candidatos a los premios al mérito deportivo de la Región de Murcia, correspondientes al año 1998.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 357 17835 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de embalse regulador "La Copa", en el término municipal de Bullas, a solicitud de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 359 17833 ORDEN de 29 de diciembre de 1998, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondiente al año 1999.

- 359 17832 Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen ayudas para la mejora de la infraestructura zoonosanitaria y medioambiental de explotaciones ganaderas.

4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 364 46 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondiente a la regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Lorca.

Pág.

Pág.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz
 365 17667 Juicio ejecutivo 152/96.

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz
 365 17674 Procedimiento Judicial 325/1997.

De lo Social número Dos de Cartagena
 366 17696 Reclamación de salarios 91/98.
 366 17681 Reclamación invalidez D-462/98.

Primera Instancia número Uno de Cieza
 367 17673 Liberación de gravámenes 343/98.

Primera Instancia número Tres de Lorca
 367 17689 Juicio tercería mejor derecho 377/97.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura
 367 17679 Juicio de divorcio 210/96-C.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura
 368 17669 Juicio de quiebra 208/98.

Primera Instancia número Tres de Murcia
 368 17676 Auto separación 731/98.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
 368 17671 Cédula de notificación y requerimiento de Juicio Ejecutivo 728/96.
 369 17675 Auto cognición 53/97.

Primera Instancia número Siete de Murcia
 369 17672 Cédula de notificación Juicio Ejecutivo 306/96.
 369 17670 Auto de quiebra 79/97.
 369 17668 Auto de quiebra 318/97.

Primera Instancia número Ocho de Murcia
 370 17684 Juicio 778/93-B.

Instrucción número Dos de Murcia
 371 17880 Juicio de faltas 562/98, por amenazas.

Instrucción número Seis de Murcia
 371 17682 Juicio de faltas 719/98-AC.

De lo Penal número Tres de Murcia
 371 17687 Ejecutoria 609/97.

De lo Social número Uno de Murcia
 372 17697 Auto de cantidad 1037 y 1041/98.
 372 17693 Auto invalidez 981/98.
 373 78 Proceso número 381/97, en reclamación de cantidad.
 373 17690 Auto despido 1095/98.
 374 17691 Auto cantidad 1282/97.

De lo Social número Dos de Murcia
 374 17710 Auto cantidad 363/98.
 375 17694 Auto sobre salarios 481/98.
 375 17695 Autos sobre salarios 386, 388 y 389/98.
 375 17699 Auto de cantidad 381/98.

De lo Social número Cuatro de Murcia
 376 17711 Reclamación de cantidad 236/98.
 376 17692 Exhorto 43/98.

De lo Social número Cinco de Murcia
 376 17704 Auto de invalidez 983/98.
 377 17703 Auto de despido 1.011/98.
 377 17698 Varios 915/98.
 377 17700 Auto cantidad 572/98 y 573/98.
 378 17701 Auto de cantidad 990/98.

De lo Social número Seis de Murcia
 378 17702 Auto de cantidad 770/98-A.
 378 17705 Ejecución 101/98.
 379 17706 Ejecución 80/98.
 379 17707 Ejecución 100/98.
 379 17708 Reclamación de accidente 1.224/98-F.
 380 17709 Reclamación de cantidad 1.113/98-F.

Instrucción número Dos de San Javier
 380 17683 Auto de previas 1.158/97.

Primera Instancia número Uno de Totana
 380 17686 Juicio de faltas 67/98.
 380 17685 Juicio de faltas 78/98.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
 (Polígono Cánovas) Teléfono 968 343 300



Consejería de Presidencia
 Depósito Legal: MU-395/1982
 30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura y Educación

47 DECRETO N.º 79/1998, de 28 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés cultural Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí, de Yecla (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

Los Cantos de la Visera I y II están declarados Bienes de Interés Cultural, con categoría de Monumento, con fecha 25 de abril de 1924 y los Abrigos del Mediodía I y II y los Petroglifos tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural, con categoría de Monumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Examinado lo que antecede la Dirección General de Cultura, por Resolución de 31 de julio de 1996, incoó expediente de delimitación del entorno de protección de los Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II Petroglifos en el Monte Arabí de Yecla (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede delimitar el entorno de protección de los citados bienes, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 28 de diciembre de 1998.

DISPONGO

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural Cantos de la Visera I y II, Abrigos del Mediodía I y II y Petroglifos, en el Monte Arabí, de Yecla (Murcia).

Artículo 2.

El entorno de protección delimitado queda definido con los siguientes límites:

De Norte a Sur y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que parte de la confluencia, en la cota 800, entre el límite del término municipal de Montealegre del Castillo y el de Yecla, a la altura aproximada de los «Pozos de la Buitrera», continua bordeando el Monte Arabí por la cota indicada hasta la Rambla del Morteruelo, en este punto gira 90º hacia el Norte hasta llegar al límite de separación de los municipios antes citados, recorriendo dicho límite hasta volver al punto de partida. Todo ello según plano que obra en el expediente y responde a la Hoja 818, escala 1/50.000 del Instituto Geográfico y Catastral.

Esta delimitación está justificada por la especial significación del perímetro definido que cuenta con valores naturales de carácter ambiental, geológico y paisajístico, perceptibles a larga distancia y conservados a lo largo de los siglos, y valores culturales con una alta concentración de manifestaciones de arte rupestre, tanto en abrigos o cuevas como al aire libre, y por constituir el espacio visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter que lo define.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses.

Dado en Murcia a 28 de diciembre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

1 ORDEN de 29 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1999/2000 (cosecha 99), y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1999.

Vista la normativa comunitaria aplicable y el Real Decreto 2.721/98, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, por el que se determina el marco de actuación de las Administraciones públicas competentes en la tramitación de las ayudas encuadradas en el sistema integrado de gestión y control.

Para instrumentar en nuestra Comunidad la aplicación de la normativa Comunitaria y Estatal citada, aplicables en la campaña de comercialización 1999/2000 de cultivos herbáceos reglamentados y primas ganaderas para 1999, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, y que recoge las

excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Solicitud de ayuda: Objeto.

Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar:

1.- Una única solicitud de ayuda para la campaña de comercialización 1999/2000 (Cosecha 1999), siempre que deseen:

a) Obtener los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, en su caso, los suplementos de pago para el trigo duro).

b) Obtener las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), establecidas en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

c) Obtener el pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento 3.072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

d) Declarar la superficie de algodón según establece el Reglamento (CE) 1.740/97, de la Comisión, que modifica al Reglamento (CEE) 1.201/89.

e) Declarar la superficie de lino textil y cáñamo según establece el Reglamento 1.164/89, de la Comisión.

f) Declarar la superficie de lúpulo a que se refiere el Reglamento (CEE) 1.669/71 del Consejo.

g) Declarar la superficie forrajera a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, para poder acceder a las primas establecidas en el sector de la producción animal, excepto los que vayan a solicitar exclusivamente:

- La prima especial para los bovinos machos o la prima para vacas nodrizas, que estén exentas del factor de densidad por ser las UGM igual o inferiores a 15 y no soliciten el importe complementario de esas primas.

- Las primas de ovino-caprino.

2.- Solicitud de prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter. del Reglamento (CEE) 805/68, y en su caso de prima en beneficio de los productores que mantengan en sus explotaciones vacas nodrizas, establecida en el artículo 4 quinquies del Reglamento (CEE) 805/68, si bien en el primer caso se podrán presentar solicitudes complementarias.

3.- Solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino-caprino prevista en el Reglamento (CE) 2.467/98.

Segundo.- Condiciones de las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayudas que contempla el apartado primero punto 1, así como las que se hace referencia en los puntos 2, y 3 de dicho apartado primero, se cumplimentan en los formularios realizados para cada tipo de ayuda, que se encuentran a disposición de los solicitantes en las dependencias de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. También se presentará, siguiendo el formato que se indica en el ANEXO I de esta Orden, la declaración de no siembra en los cultivos indicados en dicho anexo.

Las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la explotación o, en su caso, ante el de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie relacionada en la solicitud.

Las solicitudes de ayudas ganaderas se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, ante la que se presente la solicitud de ayuda por superficie. Cuando no tenga que presentarse ayuda superficie para justificación del computo de densidad ganadera, la solicitud se presentará en la C.A. donde radique dicha explotación.

En el caso de que las solicitudes deban presentarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha presentación se efectuará en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia; o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Plazo de presentación y admisión de solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda se establece entre el 1 de enero y el 12 de marzo de 1999. No obstante, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, las solicitudes se presentarán, hasta el 15 de diciembre de 1999.

2.- Respecto a las penalizaciones por presentación de solicitudes fuera de plazo y según establece el Reglamento (CEE) 3.887/92, aquellas que se presenten dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo, el importe de la ayuda se reducirá en un 1 por 100 por cada día hábil transcurrido, salvo que el retraso de presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará, además, sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

Las solicitudes presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizados los plazos previstos, se considerarán no presentadas.

Para las ayudas al Fomento de la Agricultura Extensiva, los plazos de presentación y penalizaciones por fuera de plazo, se regirán por las disposiciones que se establecen en este apartado.

Cuarto.- Modificación de las solicitudes de ayuda Superficies.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento 3.887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda «superficie», podrán modificarlas hasta el 15 de mayo de 1999, sin penalización alguna, cuando se ajusten a las siguientes consideraciones:

1.- Que exista un manifiesto error material en la cumplimentación de la parcela agrícola.

2.- Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas en casos especiales, debidamente justificados mediante títulos legítimos: nueva titularidad, matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento, alteración del padrón catastral.

3.- En parcelas declaradas podrá cambiarse el cultivo inicialmente previsto.

4.- En los casos de parcelas retiradas de la producción o de superficies forrajeras, será necesario que las parcelas que

se deseen añadir hubieran sido declaradas como retiradas de la producción o como superficie forrajera en otra solicitud de otro agricultor, y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

5.- Cuando un agricultor decida utilizar para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado, podrá incrementar el número de parcelas retiradas siempre que estas hayan sido anteriormente declaradas, y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) 762/94.

6.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo anteriormente citado, una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda «superficie», cuando se notifique por el beneficiario por escrito al órgano competente de esta Comunidad Autónoma, antes de que el Departamento de Gestión de Ayudas correspondiente dirija al solicitante cualquier comunicación relativa a la realización de una visita de inspección, o notificando los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la parcela en cuestión.

7.- Los titulares de explotaciones agrarias que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda "Superficie", modifiquen o rescindan los contratos previstos en el reglamento (CE) 1.586/97, deberán presentar, antes del 15 de mayo de 1999, una modificación de la solicitud con objeto de recoger en la misma las modificaciones del contrato.

Las modificaciones se cumplimentarán en una nueva solicitud, indicando en el modelo SI-0 «Solicitud de Modificación». La confección de modificación debe de hacerse relacionando nuevamente todas las parcelas declaradas en la solicitud inicial con las variaciones de cultivo o superficie que vaya a introducirse, pasando al grupo de otras utilidades las parcelas que vayan a dejarse para cultivos no susceptibles de ayudas.

Quinto.- Comunicación de no siembra total o parcial de la superficie declarada.

1) La fecha límite de siembra del maíz dulce, será del 15 de junio de 1999. Así como para el maíz, girasol y soja, será el día 31 de mayo de 1999.

2) Para el arroz la fecha límite de siembra será el 30 de junio de 1999.

3) En cultivo de algodón, los agricultores que presentando declaración de siembra en el plazo establecido y no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada, deberá presentar antes del 15 de mayo de 1999, las parcelas que han sido modificadas respecto a la declaración inicial.

4) Los titulares que hayan presentado declaración de lino textil y cáñamo y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada o, en su caso, que la superficie brotada sea inferior a la declarada, deberán presentar una modificación de la superficie antes del 31 de mayo de 1999.

5) Los titulares de explotaciones agrarias que no hayan sembrado en su totalidad la superficie declarada de los cultivos referidos en los apartados anteriores, presentarán con antelación a las fechas límites indicadas para los mismos, el modelo de declaración de no siembra indicado en el Anexo I de esta Orden.

6) Los titulares de explotaciones agrarias que no hayan sembrado en parte la superficie declarada de los cultivos referidos en los apartados anteriores, presentarán con antelación a las fechas límites indicadas para los mismos, el modelo de solicitud SI-1 en el que se indiquen las parcelas no sembradas, indicándose expresamente esta condición.

Sexto.- Documentos a adjuntar a la solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. si se trata de persona jurídica.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, autorización al representante y fotocopia compulsada de su D.N.I.

c) Certificado bancario donde se indique el Código de Cuenta Cliente, con 20 dígitos, donde deben hacer los ingresos.

d) Si la superficie de barbecho que se deje en la explotación es inferior en más de 10 puntos al índice correspondiente a la comarca o comarcas que la integren, deberá presentar el documento que justifique dicha diferencia en cada una de las comarcas afectadas. Los coeficientes comarcales, índices de barbechos (Ib), para la Región de Murcia, figuran en el Anexo II de la presente Orden.

El documento justificativo del índice de barbecho deberá reunir las siguientes condiciones:

1) Será redactado por un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola colegiado. Dicho documento justificará técnicamente las prácticas adecuadas por las que la explotación puede disminuir en más de 10 puntos el correspondiente coeficiente comarcal.

2) La presentación de dicho documento será admitida exclusivamente cuando se presente en el expediente de solicitud o, en su caso, en el de modificación, si ésta afecta a una corrección de la superficie de barbecho declarado.

e) Copias de facturas de compra de semilla, en el caso de que soliciten los suplementos de pago para el trigo duro o ayuda para el lino textil.

f) Copias de facturas de compra de semilla de oleaginosas.

g) Copia del contrato de compraventa de materias primas para los cultivos incluidos en el anexo I del Reglamento (CE) 1586/97.

h) Compromiso de destino no alimentario para los cultivos incluidos en el anexo II del reglamento (CE) 1586/97.

i) Fotocopia compulsada del libro de Registro de Explotaciones en solicitudes referentes a primas ganaderas:

1.- En bovinos y vacas nodrizas: Fotocopia compulsada del libro de registro, hoja de diligencia, datos de explotación y propietario, hoja donde se reflejen los animales y, en su caso, hojas de incidencias

2.- En ovino y caprino: Fotocopia compulsada del libro de registro, hoja de diligencia, datos de las explotaciones y propietarios, hoja de ubicación de los apriscos, hoja de censado y hojas de movimiento pecuario.

j) En bovinos:

- Documentos administrativos o pasaporte de cada ternero, que será devueltos de oficio al finalizar el periodo de retención.

Cuando alguno de los documentos requeridos en los apartados a y b hayan sido presentados en esta Consejería y se encuentren actualizados, podrán omitirse, haciendo referencia a la documentación en que se adjuntaron.

Podrá requerirse por la Administración, de forma motivada, cualquier otra documentación complementaria que fuera necesaria para la concesión de la ayuda.

Séptimo.- Retirada de tierras.

Respecto a las retiradas de tierras tendrán que observarse las siguientes consideraciones:

1.- En cultivos de secano el porcentaje de retirada obligatoria establecido para la campaña 1999/2000, es del 10 por ciento,

teniendo en cuenta que la suma de retirada obligatoria y voluntaria no puede exceder del 30 por ciento de la superficie total de secano de la explotación para la que se solicita pagos compensatorios. Solamente pueden superar este porcentaje los productores que hayan dedicado sus tierras al régimen previsto en el Reglamento (CEE) 2.078/92, del Consejo, y el Reglamento (CEE) 2.080/92 del Consejo, así como en casos de concentración parcelaria y otros casos especiales debidamente autorizados. El límite de retirada del cultivo no superará la superficie dedicada a los cultivos herbáceos para los cuales se haya solicitado un pago compensatorio.

En cultivos de regadío el porcentaje para cumplir el requisito de retirada obligatoria es de un 10 por ciento, pudiéndose, no obstante, incrementar su límite en 5 puntos porcentuales más.

Las parcelas declaradas de retirada deben permanecer retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 1998.

Octavo.- Excepciones a los solicitantes afectados por condiciones climáticas o medioambientales excepcionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto, y dado que todo el territorio de esta C.A. se encuentra enclavado en zona semidesértica, persistiendo las condiciones pluviométricas escasas y con niveles de reservas de acuíferos que hacen recomendable la protección de los mismos. Se establece: que en todas las regiones de secano y regadío en que se divide el territorio de esta C.A., citadas en el anexo 2, 2.ª parte del R.D., en el que también se incluye el índice de barbecho comarcal, reproducido para los municipios de esta C.A. en el ANEXO II de esta Orden, se exima del respeto a los límites establecidos en la letra b) del artículo 8 y en los puntos 3 y 4 del artículo 9 del presente Real Decreto, admitiéndose un máximo de retirada del 50 por ciento.

Noveno.- Declaración conjunta de ayuda Superficie y Fomento de Agricultura Extensiva.

Los agricultores que declaren las ayudas «Superficie» y Fomento de la Agricultura Extensiva (FAE), deben declarar toda la superficie de barbecho por la que soliciten ayuda FAE teniendo en cuenta que las superficies de parcelas que hayan sido declaradas para arranque de viñedo a partir de la campaña 92/93, no pueden computar a los efectos de consideración del lb en ayudas a «superficie», por lo que deben de codificarse convenientemente como se indica en las instrucciones adjuntas a los formularios para estas líneas de ayuda.

Decimo.- Productores de ovino-caprino.

1.- Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el modelo de solicitud de prima los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría.

2.- Los productores contemplados en el apartado anterior cuyas superficies declaradas se encuentren ubicadas:

a) En términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas, y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zonas desfavorecidas deberán declararlo expresamente.

Además deberán:

Si no presentan la solicitud de ayudas «superficie» por no

estar obligados a ello, indicar la superficie dedicada a la cría de ovino-caprino en cada término municipal en el formato de solicitud de la prima, declarando además las parcelas agrícolas que componen dicha superficie con sus referencias catastrales, en el formulario SI-1 de la línea de ayuda a «superficie». Esta solicitud se adjuntará a la solicitud de prima.

Caso de que presenten ayudas a «superficie», se indicará las parcelas agrícolas con sus referencias catastrales, dedicadas a la cría de ovinos y caprinos, en el formulario SI-1.

b) En el término municipal de Lorca, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado a).

3.- El órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 1, se ajustan a la definición de productor en zona desfavorecida a que hace referencia el apartado 2 del artículo 23 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997, para lo que podrá, en todo caso, solicitar la documentación complementaria que considere necesaria.

4.- Todos los productores solicitantes deberán tener los animales identificados con una marca (crotal o tatuaje) de acuerdo con lo expuesto en el R.D. 205/1996, de 9 de febrero de 1996, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina, y normas de desarrollo.

Undécimo.- Factor de densidad ganadera de la explotación.

El factor de densidad ganadera en relación con la superficie forrajera de la explotación establecido para el año 1999 en 2 UGM/hectárea, estando supeditado dicho cálculo a lo dispuesto en el anexo 9 del R.D.

Los productores deberán declarar en el modelo de solicitud de ayuda «Superficie», su explotación, teniendo en cuenta que las parcelas declarables son aquellas que estén catalogadas catastralmente con usos: labor, labradío y pastos.

Duodécimo.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezcan en las normativas aplicables, y solo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Decimotercero.- Incumplimiento de los compromisos.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de esta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Decimocuarto.

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Decimoquinto.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de diciembre de 1998.—El Consejero,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

ANEXO I (NO SIEMBRA)

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI O CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

DECLARA QUE:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda "superficie", año 199..., y declaración de superficie forrajera, presentada en fecha

No se ha sembrado:	Maíz Girasol Soja Maíz dulce Arroz Algodón Lino textil Cñamo	En la explotación
--------------------	---	-------------------

En a de de 199.....

Fdo.:

ANEXO II
COMARCAS AGRARIAS EN QUE SE DIVIDE LA REGIÓN DE MURCIA,
A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES DE BARBECHO.

Código Comarcal	Nombre Comarca	Rtº/Tm. Secano	Rtº/Tm. Regadío	Ib Comarcal	Código Municipal	Nombre de Municipios
I	Nordeste	1,2	3,4	40	1 20 22 43	Abanilla Fortuna Jumilla Yecla
II	Noroeste	1,5	3,4	40	12 15 17 28	Bullas Caravaca Cehegín Moratalla
III	Centro	1,2	3,4	20	4 14 29 32	Albudeite Campos del Río Mula Pliego
IV	Río Segura	0,9	3,4	20	2 5 7 9 10 11 13 18 19 25 27 30 31 34 38 40 42 44	Abarán Alcantarilla Alguazas Archena Beniel Blanca Calasparra Ceutí Cieza Lorquí Molina de Segura Murcia Ojós Ricote Torres de Cotillas Ulea Villanueva del Río Segura Santomera
V	Suroeste y Valle del Guadalentín	1,5	3,4	40	3 6 8 23 24 26 33 39	Águilas Aledo Alhama Librilla Lorca Mazarrón Puerto Lumbreras Totana
VI	Campo de Cartagena	0,9	3,4	20	16 21 35 36 37 41 45	Cartagena Fuente Álamo San Javier San Pedro del Pinatar Torre Pacheco Unión (La) Alcázares (Los)

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

17837 Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Deportes, por la que se establece el plazo para la presentación de candidatos a los premios al mérito deportivo de la Región de Murcia, correspondientes al año 1998.

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de enero de 1998, se aprobaron las Bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

Dichas Bases establecen en el apartado 2.º del artículo 1, que los premios se concederán anualmente, refiriéndose a los méritos alcanzados por las referidas Bases reguladoras de los Premios al Mérito Deportivo de la Región del año 1998.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me concede la Disposición Final Primera de la Orden de 15 de enero de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

RESUELVO

1.º) El plazo para la presentación de candidatos a los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 1998, se inicia el día de la entrada en vigor de la presente Resolución y terminará el día 1 de febrero de 1999, inclusive.

2.º) Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Consejería de Presidencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 1998.—El Director General de Deportes, **Agustín Alcaraz Peragón**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17835 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de embalse regulador "La Copa", en el término municipal de Bullas, a solicitud de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente número 482/98, seguido a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio social en Plaza Juan XXIII, s/nº, 30008-Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de embalse regulador "La Copa", en el término municipal de Bullas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 1998 la Dirección General referenciada presentó documentación técnica, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 3 de agosto de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección General interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 224 del lunes, 28 de septiembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones por parte de la Asociación Ecologista AEDENAT.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de embalse regulador "La Copa", en el término municipal de Bullas, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa Favorablemente el proyecto de embalse regulador "La Copa", en el término municipal de Bullas, a solicitud de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, de la

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las infraestructuras proyectadas, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al funcionamiento de las infraestructuras, deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento, que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el promotor ante la Administración Regional, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 14 de diciembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor y reconocidas las características del medio donde se localiza, se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...) sean enviados a los centros de gestores autorizados.

b) Se tomarán las medidas necesarias al objeto de impedir arrastres de materiales de escorrentía o erosión al río,

así como vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo, por causa de la obra.

2º) Protección de ecosistemas:

a) Los materiales de relleno y/o componentes, que fueran necesarios para la ejecución de las obras se obtendrán de canteras existentes y legalmente autorizadas.

b) Se deberán señalar las áreas o elementos ambientales valiosos, con el objeto de ser protegidos de la actividad de la maquinaria, voladuras, tránsito de vehículos, etc..., como pueden ser especies vegetales sueltas o grupos arbóreos o arbustivos.

c) Para la realización de las obras comprendidas en el proyecto, la dirección contará con un técnico titulado, especialista en medio natural, que asesorará, indicará y alertará al responsable sobre la aparición de circunstancias o situaciones críticas, que determinen en su caso la suspensión temporal de ciertas actividades.

3º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) No se utilizarán explosivos, al tratarse de un material que puede ser escarificado mediante tractores sobre orugas, dotados con ripper.

c) La compactación de los taludes se realizará con "rulos", que generen ruidos y vibraciones prácticamente inapreciables.

4º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, especialmente las coladas de hormigón de desecho abandonadas y fraguadas y en general cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras.

b) El volumen de tierras excedentes de la excavación, se deberá utilizar como zahorra en los caminos de acceso y coronación de los embalses y como relleno de huecos de la propia obra, con el objeto de no crear un vertedero residual permanente.

5º) Protección de la atmósfera:

a) Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como los taludes en construcción previstos, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

6º) Plan de recuperación ambiental:

a) Antes del desmonte se procederá a la retirada de las especies protegidas existentes, para replantarlas posteriormente de forma que intervengan en la restauración paisajística y en la revegetación.

b) Se efectuará un decapado de 30 cm y posteriormente se acopiará este material, en cordones con altura inferior a 1,5 m. Los cordones procedentes del decapado se ubicarán en el perímetro exterior de los futuros terraplenes y superficies de acopio, de modo que puedan ser manejados por las máquinas sin necesidad de carga intermedia; este material se reservará para el recubrimiento de los taludes exteriores y superficiales de acopio de modo que se facilite la posterior restauración de la cubierta vegetal. La superficie exterior de los terraplenes donde se ubicará la capa vegetal se someterá a un ligero escarificado para favorecer el contacto entre el material compactado del talud y el suelo aportado, evitando así su

deslizamiento y favoreciendo el desarrollo de la cubierta vegetal. Una vez concluido el acondicionamiento de la zona y para evitar la erosión de los taludes exteriores del embalse y aumentar su estabilidad, se procederá a la plantación en los términos planteados en el punto 1.3, del Estudio de Impacto Ambiental.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17833 ORDEN de 29 de diciembre de 1998, por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, correspondiente al año 1999.

La norma quinta de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992, que regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que las solicitudes de las indemnizaciones compensatorias complementarias se formularán en el mismo plazo que las solicitudes de indemnización compensatoria básica y en los impresos normalizados establecidos al efecto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.- Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria complementaria se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido desde el 1 de enero hasta el 12 de marzo de 1999, ambos inclusive.

Segundo.- Las cuantías de los módulos base que deberán aplicarse en el año 1999 para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria son las siguientes:

a) 5.500 Pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 72/268/CEE, modificada por la Directiva 465/91/CEE.

b) 5.250 Pesetas cuando la explotación agraria se encuentre ubicada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Tercero.- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que los solicitantes deberán aportar,

conforme a lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 11, letra C, de la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio del año 1997.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de diciembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17832 Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen ayudas para la mejora de la infraestructura zoonosanitaria y medioambiental de explotaciones ganaderas.

El sector ganadero contribuye en un porcentaje elevado a la economía regional y proporciona una importante ocupación laboral, especialmente, en zonas deprimidas. No obstante, en las explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, permanecen actualmente problemas derivados de una deficiente infraestructura, zootécnica y sanitaria, que las hace mas vulnerables y menos competitivas en el mercado común de la Unión Europea. Uno de los principales problemas se concentra en sus instalaciones y equipamiento por su carencia o deficiencia de medios que permitan una correcta sanidad y una gestión adecuada de los residuos ganaderos.

Concurren asimismo normas cuyo cumplimiento preceptivo precisa de inversiones a realizar, tales como las referidas al vacuno de leche y caprino de leche, a las condiciones sanitarias que establece el R.D. 1.679/94 y Orden de 8 de mayo de 1997. El cumplimiento de las normas, emanadas de la Directiva 676/91, incorporada a nuestro ordenamiento en el Real Decreto 261/96, de 12 de febrero, sobre la contaminación producida por los nitratos de origen orgánico, se suma a la necesidad de que las explotaciones ganaderas, mediante la mejora de su infraestructura aborden su adecuación sanitaria y ambiental en el mas breve plazo posible.

Por lo expuesto, se considera actualmente oportuno y necesario incentivar inversiones y acciones dirigidas a mejorar la sanidad y bienestar animal, promover las buenas prácticas ganaderas respetuosas con el medio ambiente, racionalizar y dignificar el trabajo humano, así como mejorar la calidad de vida.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, oído el sector, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero .- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer una línea de ayuda a los titulares de empresas ganaderas que estén desarrollando su actividad productiva, ubicadas en la Región

de Murcia, y que realicen inversiones para mejorar la infraestructura o equipamiento zoonosanitario y medioambiental así como el bienestar animal.

Segundo.- Créditos presupuestarios.

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos para ello previsto en la partida presupuestaria 17/03/712F/779, o su equivalente en ejercicios futuros, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas cuyas granjas estén inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones de la especie ganadera de que se trate, así como las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) integradas por titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el Registro correspondiente. Cuando no exista Registro para determinadas especies será suficiente disponer, debidamente actualizado y diligenciado, del Libro Registro de Explotaciones Ganaderas o, en su defecto, la Cartilla ganadera actualizada.

2.- Las explotaciones ganaderas tienen que estar en funcionamiento y cumplir con la adecuación ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia o, en su defecto, mediante su adhesión al Convenio suscrito al respecto entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el sector ganadero correspondiente.

3.- Requisitos:

A) La granja para la que se solicita ayuda, deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones ganaderas, y en ausencia de Registro Oficial, tener diligenciado y actualizado el Libro de Registro de las explotaciones ganaderas del titular o, en su caso, Cartilla Ganadera actualizada.

Para las explotaciones porcinas será requisito necesario estar actualizadas en el correspondiente Registro, de lo contrario deberá acompañarse solicitud de regularización administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de septiembre de 1998, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las granjas de ganado porcino de la Región de Murcia.

B) Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actuaciones y actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

a) Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis Enzootica Bovina.- R.D. 2.611/96, de 20 de diciembre de 1996.

b) Especie Porcina: Programa de lucha y control obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/95, de 17 de febrero de 1995).

c) Especie ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (R.D. 2.611/96, de 20 de diciembre de 1996).

d) Especie caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1995.- «B.O.R.M». de 11 de abril de 1995).

Cuarto.- Mejoras subvencionables.

1.- Las ayudas establecidas en la presente normativa estarán dirigidas a incentivar inversiones en mejoras de las instalaciones, equipos de gestión sanitaria y de residuos.

2.- No se auxiliarán, en ningún caso, inversiones que supongan incrementos de volúmenes construidos cuando impliquen aumentos, directos o indirectos, de la capacidad de producción.

3.- Se considerarán mejoras a efectos de inversión auxiliable:

a) Implantación o mejora del aislamiento interno de las naves de producción que suponga una mejora sanitaria o medioambiental.

b) La instalación o mejora de la infraestructura sanitaria, (vallado, badén de desinfección de vehículos, locales de aseo y vestuario, equipos de limpieza y desinfección de alta presión tanto para vehículos como para granja, protección en ventanas y puertas para evitar entrada de aves, mamíferos, insectos y otros animales potencialmente transmisores de enfermedades).

c) La adecuación o mejora de balsas, fosos o lugares de almacenaje y la red de conducción de excrementos y purines hacia ellos, y cualquier otra mejora de las instalaciones que tenga por finalidad la reducción de purines, así como su eliminación higiénica y ambiental.

d) Adquisición de cubas con garantía de hermeticidad y asepsia, para transporte de purines hacia instalaciones objeto de su tratamiento a centros autorizados de gestión de residuos.

e) Instalaciones o mejoras de equipos de tratamiento de estiércoles y purines de la propia granja o granjas asociadas del mismo entorno o paraje, sin que en ningún caso el volumen económico generado por la instalación o equipo pueda convertirse en la actividad económica principal.

f) Instalación o adecuación de estaciones de desinfección o equipos para desinfección de vehículos y similares para transporte de ganado o productos y materiales relacionados con el ganado.

g) Implantación de habitáculos o sistemas móviles o fijos de sacrificio higiénico e incruento de animales por razones de saneamiento, así como para el transporte de los mismos hacia Centros Autorizados de Transformación, de conformidad con la legislación vigente.

h) Adaptación de las construcciones actuales y del manejo de las explotaciones de vacuno y caprino de leche a las condiciones sanitarias que establece el Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio y la Orden de 8 de mayo de 1997.

Quinto.- Solicitud de ayuda, plazo y documentación.

1.- La solicitud de ayuda individual en modelo normalizado (ANEXO I), dirigida al Excmo. Sr. Consejero, podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (Plaza de Juan XXIII, s/n.) o a través de cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y finalizará el último día de febrero de cada año.

3.- La documentación a presentar junto a la solicitud de ayuda será:

a) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., compulsado, salvo que lo hubiera presentado para su regularización administrativa en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

b) Fotocopia compulsada que acredite su adhesión al Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y el sector ganadero respectivo.

c) Documento que acredite que la explotación está inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas, en su defecto, documento justificativo de tener diligenciado y actualizado el Libro Registro de Explotaciones Ganaderas del titular o, en su caso, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

Para explotaciones porcinas, declaración de estar actualizada en el correspondiente registro o, de lo contrario, deberá acompañarse solicitud de regularización administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de septiembre de 1998, por la que se instrumenta el procedimiento para la regularización administrativa de las granjas de ganado porcino de la Región de Murcia.

d) Memoria descriptiva de las mejoras. Podrá incluirse el trabajo personal de los ganaderos.

e) Presupuesto detallado de las obras a realizar, con un calendario de inversiones que garantice su ejecución en el plazo máximo que figure en el Convenio suscrito entre la Consejería y el sector ganadero correspondiente contado a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y siempre antes del 30 de octubre del año en que tenga previsto ejecutar dicha inversión.

f) Certificado de la Entidad Bancaria de la titularidad de la cuenta con 20 dígitos, en la que deben efectuarse los pagos.

g) Informe de un veterinario colegiado o, en su caso, de un técnico de Agrupación de Defensa Sanitaria que acredite la no iniciación de las inversiones objeto de petición de ayuda, así como de que la explotación está en funcionamiento.

h) Certificación de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria con una antigüedad mínima de tres años.

i) Las Cooperativas o SAT, integradas por titulares de explotaciones ganaderas, y que realicen mejoras de uso colectivo, presentarán, además de los documentos a que se refieren los párrafos a) a h) anteriores, fotocopia compulsada de los estatutos sociales, fotocopia compulsada del DNI. de la persona que las represente, así como la documentación en donde se acredite dicha representación.

Sexto.- Forma y cuantía de las ayudas.

1.- Las ayudas a las inversiones establecidas en la presente Orden podrán consistir en:

A) Subvenciones directas.

B) Subvenciones para el pago de intereses correspondientes a créditos concedidos por Entidades Financieras, previo Convenio suscrito entre éstas y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.- La cuantía máxima de la ayuda otorgada será:

a).- Con carácter general hasta el 20% del valor de la inversión aceptada por la Consejería excluido el IVA.

b) Para las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión aceptada por la Consejería, excluido el IVA.

c). - Las explotaciones con título de granja de sanidad comprobada, granja de protección sanitaria especial o que pertenezca a una Agrupación de Defensa Sanitaria con una

antigüedad mínima de 3 años, la ayuda será incrementada un 5% de la inversión aceptada por la Consejería.

d) .- Cuando la mejora para uso colectivo se realice por una Cooperativa o SAT, la ayuda podrá alcanzar hasta un 5% mas sobre la inversión aceptada por la Consejería, sin que en ningún caso pueda superar el índice del 35%.

3.- No obstante, la cantidad máxima a conceder no podrá superar el 1.500.000 ptas. por beneficiario.

Cuando la mejora sea promovida por una Cooperativa o SAT la cantidad máxima a conceder será la resultante de multiplicar el número de socios o integrantes por 1.500.000 ptas., con el límite máximo de 10.000.000 de ptas.

4.- Los peticionarios podrán solicitar ambos tipos de financiación, o por el contrario acceder de forma exclusiva a las ayudas directas.

5.- El procedimiento a seguir para las ayudas que consistan en el pago de intereses de créditos concedidos por Entidades Financieras será el establecido en los Convenios que a tal efecto se suscriban entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y dichas Entidades. Los citados Convenios serán publicados en el «B.O.R.M».

Séptimo.- Criterios de preferencia.

1.- Se considerarán preferentes en la concesión de las ayudas, las explotaciones porcinas atendiendo a los siguientes criterios:

A) Que la explotación sea de producción.

B) En orden inverso a su capacidad en número de plazas para reproductores, resultante de su actualización, cuando proceda.

C) Las demás, según orden de entrada de la solicitud en el registro.

2.- El resto de las explotaciones ganaderas, según orden de entrada de la solicitud en el registro.

Octavo.- Instrucción y Resolución.

1.- La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca será el órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayuda.

2.- Una vez instruidos los procedimientos, corresponderá al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la concesión o denegación de la ayuda. En la Orden de concesión se establecerá el plazo de ejecución de la inversión subvencionada, quedando supeditada la eficacia de dicha concesión al cumplimiento del plazo citado.

3.- El plazo para la resolución del procedimiento será como máximo de tres meses contados a partir del día en que finalice el de presentación de solicitudes.

Noveno.- Justificación del pago.

Para el pago de la ayuda el solicitante deberá acompañar, de acuerdo a la memoria y presupuesto de solicitud, facturas de los gastos ocasionados y sus correspondientes justificantes de pago, que deberán entregar en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el plazo de un mes a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento de las mejoras objeto de la ayuda y siempre, como máximo, antes del 30 de noviembre del año en que tenga previsto ejecutar la inversión.

En la justificación de los pagos derivados de las obras y construcciones, la cantidad máxima a tener en cuenta como

valoración del trabajo propio será la incluida en la memoria descriptiva que acompañará a la solicitud que en ningún caso será mayor al 25% de la mano de obra total, de acuerdo a la normativa europea (Decisión 97/327/CE del 23 de abril de 1997).

Décimo.- Control.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida, que estime oportuno la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información sea requerida.

Undécimo.- Modificación de la Orden de Concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Duodécimo.- Reintegro de las cantidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51. bis del texto legal citado.

Decimotercero.

Se delega en el Director General de Producción Agraria y de la Pesca la concesión y denegación de las ayudas contempladas en esta disposición.

Décimocuarto.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimoquinto.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el mismo día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el último día de febrero de 1999, quedando permanente la fecha límite de finalización de mejoras e inversiones el 30 de octubre y la justificación de las mismas el 30 de noviembre, ambas fechas referidas al año que se tenga previsto ejecutar la inversión.

Disposición Transitoria.

La eficacia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, quedará condicionada a la obtención de la conformidad a las modificaciones introducidas al texto compatibilizado por la Unión Europea en el DOC n.º 330, de fecha 28 de octubre de 1998.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B.O.R.M».

Murcia a 21 de diciembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sanchez-Almohalla Serrano**.

	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua	LINEA DE AYUDA ECONÓMICA Impreso normalizado	E
	Plaza Juan XXIII, s/n. 30000 MURCIA		

ANEXO I

Ayuda solicitada:

Línea de Ayuda de Mejora Instrumentos comunitaria y medioambiental
 A) Ayuda directa
 B) Ayuda intereses créditos
 C) Ayuda directa y pago intereses créditos A+B)

Presupuesto mejora (p/m):

Beneficiario:

D.N.I./N.I.F.		Apellidos y nombre/Razón social	
Via (Número (Pl. Av. C/)) nº, Km, escalera, plac. puerta		Pedanía/Diputación	C. Postal
Municipio	Provincia	Teléfono	Punto de nacimiento
D.N.I./N.I.F.		Apellidos y nombre	

Cónyuge:

D.N.I./N.I.F.	Apellidos y nombre
---------------	--------------------

Representante:

D.N.I./N.I.F.		Apellidos y nombre	
Domicilio	C. Postal	Municipio	Título representativo

Identificación de la explotación:

Municipio	Pedanía	Cortejo	Faja de ganaderos	Censo		Nº de registro	Régimen (oponencia)	Categoría
				Polygono	Parcela			

Documentación adjunta:

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada D.N.I./N.I.F.	<input type="checkbox"/> Declaración de Explotación parcelaria actualizada en registro. Fotocopia solicitud, reglamento de explotación
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada titularidad empresa	<input type="checkbox"/> Certificación autorización de explotación
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de Adhesión Convenio Medio Ambiental	<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva mejora y presupuesto
<input type="checkbox"/> Constatación bancaria de la petición	<input type="checkbox"/> No ha iniciado las obras y no está en funcionamiento
<input type="checkbox"/> Declaración de estar inscrita en Registro OX. Explot. Ganaderas o, Interregional o ganadería	<input type="checkbox"/> Certificación pertenencia a explotación con antigüedad mínima de tres años

Banco o Caja

Municipio/Caja: _____ Cédula: _____ Domicilio: _____ Cédula: _____ Cuentas: _____ Nº Cédula: _____	Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que aparecen son ciertos. Fecha: _____ (Firma del Beneficiario/Responsable)
--	---

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

46 Anuncio por el que se convoca el levantamiento de actas previas la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones correspondiente a la regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales y sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Lorca.

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 1 de diciembre de 1998, han sido autorizadas las instalaciones correspondientes a la regasificación de gas natural licuado, producción, conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales, y de sus instalaciones auxiliares, en el término municipal de Lorca, y reconocida su utilidad pública. Conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con los gastos a su costa.

El levantamiento tendrá lugar el próximo día 18 de enero de 1999, a partir de las 12,00 horas y el día 19 de enero de 1999, a partir de las 10,00 horas, en el Ayuntamiento de Lorca.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido.

En el presente expediente, Enagás, S.A., asume la condición de beneficiaria.

Murcia a 29 de diciembre de 1998.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

Relación de titulares desconocidos o con domicilio ignorado

Convocatoria de actas previas

Proyecto: «Red de suministro de gas natural en el término municipal de Lorca»

Finca n.º	Titular	Afección		Catastro		Naturaleza	Citación		
		L.M.L.	O.T.m²	Polig.	Parcela		Día	Mes	Hora
Término municipal: Lorca.									
MU-LO-3	Bupesa	78	232	50	20	Erial	19	Enero	16:30
MU-LO-5	Transportes Indalico, S.A.	54	164	50	22	Erial	19	Enero	16:30
MU-LO-10	Desconocido	22	65	50	26	Erial	18	Enero	12:00
MU-LO-21	Acebesa	6	13	50	18	Erial	18	Enero	13:00
MU-LO-25	Cáritas	253	748	50	36	Erial	18	Enero	16:30

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

17667 Juicio ejecutivo 152/96.

Doña María Isabel Fernández Casado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 152/96 a instancias de la Procuradora doña Catalina Abril Ortega en nombre y representación de Los Siete Hermanos del Bonillo, S.L., contra don Pedro de Paco López, don Miguel de Paco Sánchez y doña María López Hernández, y contra sus cónyuges, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiséis de febrero, veintiséis de marzo y veintiséis de abril de 1999 y todas ellas a las nueve y treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—La subasta se celebrará por lotes separados, los que se reflejarán a continuación.

Bienes objeto de subasta

Primero.—Urbana. Tierra Secano en término de Cehegín, partido del Ribazo, pago y sito de San Agustín, de 3 áreas, o sea 300 metros cuadrados; linda por todos vientos con resto de la finca matriz, que se reserva José Pérez López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.145, del libro 274 de Cehegín, finca registral número 22.465.

Valorada en un millón trescientas treinta mil pesetas (1.330.000 pesetas).

Segundo.—Mitad indivisa. Rústica. Un trozo de tierra riego de la acequia del Ribazo, situado en el partido de este nombre sitio de la Fuente Salada del término Municipal de la Villa de Cehegín, con una noguera y una higuera; mide 1 celemín, 2 cuartillos que al marco de tres mil varas fanega equivalen a 2 áreas 62 centiáreas y 2 decímetros, linda por Norte y Oeste, con la acequia de su riego por el Sur con el río Quipar y por el Este con toda la finca de donde ésta se segrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al libro 150 de Cehegín, folio 76, finca registral número 8.375.

Valorada en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Tercero.—Urbana. Casa sita en la ciudad de Cehegín, en calle en construcción, paralela a la carretera del Campillo con 102 metros cuadrados de superficie de los cuales cincuenta y dos metros cuadrados corresponden a lo edificado y el resto a patio, está compuesto de un solo piso, distribuido en varios departamentos linda por su frente la citada calle en construcción sin número, derecha, José Albarracín Valera; izquierda la mencionada calle en construcción y espalda, resto de donde se segrega de don José Robles Sánchez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al libro 214 de Cehegín, folio 223, finca registral número 15.681.

Valorada en dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas).

Dado en Caravaca de la Cruz a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Juez de Primera Instancia número Uno.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

17674 Procedimiento Judicial 325/1997.

Doña María Carmen del Peso Crespos, Juez de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 325/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Isabel Bastida López, Juan Guirao López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de febrero de 1999 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Previsiones

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., número 304400001832597, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veinticuatro de marzo de 1999 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día diez de mayo de 1999 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Casa sita en Cehegín y su calle Máiquez, marcada con el número tres, antes sin número, que mide de superficie cuarenta y ocho metros cuadrados, se compone de piso bajo con dos habitaciones, una en cada piso. Linda: derecha entrando, Ginés Molina Portillo, izquierda, Juana Carreño Martínez; y espalda, Martín Muñoz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 911, libro 290 de Cehegín, folio 98, finca registral 15.221.

Tipo de subasta: Un millón setecientas cuarenta y cuatro mil pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.

De lo Social número Dos de Cartagena

17696 Reclamación de salarios 91/98.

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Salvador Clemente Heredia, sobre reclamación de salarios, contra la empresa Serchis 2000 S.L., se ha dictado auto en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, el Ilustrísimo señor José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, ante mí el Secretario Judicial, dijo:

«Que debía declarar y declaraba insolvente provisional, a los efectos de las presentes actuaciones, y por ahora, al ejecutado Serchis 2000, por el importe de 786.002 pesetas, así como el archivo de los autos, previa anotación en el Libro correspondiente, y, ello, sin perjuicio que si llegare a mejor fortuna y pudiera hacer efectivas en sus bienes las cantidades a que está obligado a responder, se prosiga la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición dentro del tercer día a partir de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a Serchis 2000 S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto, para su publicación el BORM y en los estrados del Juzgado y de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo el presente en Cartagena, a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

17681 Reclamación invalidez D-462/98.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de los de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alejandro Gutiérrez Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Joaquín Vercher Selles, Tesorería General de la Seguridad Social, y Unión de Mutuas Unimat, en reclamación por invalidez, registrado con el número D-462/98 se ha acordado citar a Joaquín Vercher Selles en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 1999, a las 10:10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la C/. Plaza España, edificio 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Haciéndose saber que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Cieza

17673 Liberación de gravámenes 343/98.

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 343/98, se tramita expediente de liberación de gravámenes a instancia de doña Ana Saorín Martínez y la Comunidad de Regantes Jesús del Gran Poder de Cieza, para la cancelación de la anotación de embargo practicada en el juicio de mayor cuantía número 7/67 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza promovido por don José María, don Francisco y doña Amparo Guirao Bernal y Comunidad de Regantes Jesús del Gran Poder de Cieza, contra don Jesús Camacho Camacho y doña María Martínez Campos, sobre la finca 10.779 inscrita al tomo 450, libro 102 de Cieza, folio 102 del Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los herederos de don José María, y don Francisco Guirao Bernal, cuya identidad y domicilio se desconoce, así como a cualquier interesado, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cieza, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia número Tres de Lorca

17689 Juicio tercería mejor derecho 377/97.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio tercería mejor derecho número 377/97, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, representado por el Procurador don Jesús Chuecos Hernández contra Saneamientos Pérez Carrasco S.A., don Cristóbal Hernández Bermejo y esposa a efectos hipotecarios, en los mismos se ha dictado resolución en el día de la fecha, por la que se acuerda notificar a la demandada rebelde la sentencia dictada, siendo su encabezamiento y fallo del siguiente tenor literal:

«Sentencia nº 140

En la ciudad de Lorca, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. El señor don Juan Alcázar

Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca y su partido, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición sobre tercería de mejor derecho, seguido en este Juzgado bajo el número 377 del año 1997, y en el que han sido partes, como demandante, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Chuecos Hernández y defendida por la Letrada doña Consuelo Escrihuela Chumilla, y como demandados, la mercantil Saneamientos Pérez Carrasco, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Cantero Meseguer y defendida por el Letrado don Pedro Martínez Cardona, y don Cristóbal Hernández Bermejo, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Jesús Chuecos Hernández, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Saneamientos Pérez Carrasco, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Cantero Meseguer, y contra don Cristóbal Hernández Bermejo, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que el crédito que ostenta la actora por importe de 248.096 pesetas es de mejor derecho y preferente en su cobro frente al que ostenta, contra don Cristóbal Hernández Bermejo, Saneamientos Pérez Carrasco S.A., en los autos de juicio ejecutivo número 205 del año 1994, seguidos en este Juzgado, y, en consecuencia, que le sea satisfecho a Tesorería General de la Seguridad Social su crédito con preferencia al crédito del ejecutante, con el producto obtenido del remate de las fincas embargadas en los referidos autos, y ello, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación para conocimiento de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará por el señor Secretario de este Juzgado certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en Primera Instancia y administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Alcázar Alcázar.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Cristóbal Hernández Bermejo, expido, firmo y sello el presente en Lorca, a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

17679 Juicio de divorcio 210/96-C.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio contencioso número 210/96-C, a instancia de Isabel González Rodríguez representada por la procuradora señora Ramírez de Arellano, contra don José Forques Elías, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que debo declarar y declaro la nulidad del presente juicio promovido por doña Isabel González Rodríguez representada por la Procuradora doña Matilde Ramírez de Arellano Redondo contra don José Forques Elías, haciendo saber a la actora que podrá hacer uso de su derecho ante los Juzgados del partido judicial al que pertenezca Jerez de la Frontera sin hacer expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don José Forques Elías, expido el presente en Molina de Segura a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

17669 Juicio de quiebra 208/98.

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen bajo el número 208/98-J, el juicio universal de quiebra necesaria de la mercantil Anthony Junior S.L., sita en Molina de Segura, Polígono Industrial La Polvorista, Margen Izquierdo, C/. Calasparra, CIF: B-30106298, habiéndose acordado en el día de hoy publicar que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo sino a la depositaria nombrada doña Brígida Hernández Jiménez, vecina de Murcia, bajo sanción de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al comisario don Enrique Castiñeiras Bueno, vecino de Murcia.

Así mismo se hace saber que se ha decretado la acumulación al presente juicio universal de todos los pleitos y ejecuciones instados contra la quebrada, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 5 de marzo de 1988.

Y para que sirva de general conocimiento libro el presente en Molina de Segura a veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Primera Instancia número Tres de Murcia

17676 Auto separación 731/98.

En el procedimiento separación 731/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia a instancia de María Pérez Lozano contra Ammari Lekbir sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia 941

En Murcia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez del Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 731/98 a instancias de María Pérez Lozano representado por la Procuradora doña Dolores Carrillo López y defendido por la Letrada doña Francisca Jesús Almolda Bernal, siendo parte demandada don Ammari Lekbir, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por la Procuradora Dolores Carrillo López, en nombre y representación de María Pérez Lozano, contra Ammari Lekbir declarado en rebeldía, debo declarar y declaro, la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 12 de mayo de 1994, en la localidad de Alcantarilla, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de el/ los hijo/s.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ammari Lekbir, extiendo y firmo la presente en Murcia a tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

17671 Cédula de notificación y requerimiento de Juicio Ejecutivo 728/96.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 728/96 a instancia de Barclays Bank S.A., contra Josefa Izquierdo Márquez y Raúl Sánchez González, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de providencia Secretario don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, y no ha lugar a practicar dicho requerimiento en los estrados del Juzgado, siendo preceptivo, dado el paradero desconocido del demandado llevar a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, haciendo entrega de los despachos que se libren al Procurador de la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—El/La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido Josefa Izquierdo Márquez y Raúl Sánchez González, expido la presente en Murcia a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

17675 Auto cognición 53/97.

En el procedimiento de cognición nº 53/97 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

La sentencia de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Diego Fernández de los Reyes en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Vinadel de Murcia contra don Georges Teboul y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H., debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la cantidad de 88.300 pesetas más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Georges Teboul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

17672 Cédula de notificación Juicio Ejecutivo 306/96.

En el procedimiento de Juicio Ejecutivo nº 306/96, seguido a instancias de Banco Popular Español, representado por el procurador Sr. Francisco Botía Llamas, contra Vehículos y Embarcaciones de Alquiler, S.L., Automoción del Sureste, S.A., Jumillauto, S.L. y Automoción y Náutica, representados por las procuradoras Sras. María Soledad Cárceles Alemán y Juana María Lozano García se ha celebrado con fecha 23 de noviembre de 1998 la subasta de la finca número 12.737, ofreciendo por la parte actora la cantidad de 1.500.000 pesetas, cantidad que no fue superada por ningún postor, por lo que por lo presente se le da traslado al demandado Jumillauto S.L., por 9 días para que mejore la postura o presente tercera persona que lo haga.

Y para que sirva el presente de traslado al demandado Jumillauto S.L., expido el presente.

Murcia a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Secretario/a.

Primera Instancia número Siete de Murcia

17670 Auto de quiebra 79/97.

Don Juan Carlos Urzainqui López, Oficial en funciones de Secretario, hace saber:

Que en resolución de esta fecha, dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra necesaria de Francisco Rocamora Noales, S.L., autos número 79/97, se ha acordado publicar el presente edicto para hacer público que en la Junta General de Acreedores celebrada en fecha 5 de octubre de este año, se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio, compuesta por don Alejandro Martín Rufo, para síndico primero, don Hilario Esclapes Pastor, para síndico segundo y don Ramón López Gil para síndico tercero, los que han aceptado el cargo comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente; a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala.

Expido y firmo el presente en Murcia a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

17668 Auto de quiebra 318/97.

En el procedimiento de quiebra nº 318/97, del Banco Central Hispanoamericano, S.A., en representación del Fondo de Garantía Salarial y Tesorería General de la Seguridad Social - Letrado de Admon. y procurador Sr. Julián Martínez García, contra Transelectro Torres, S.L., se ha dictado la resolución de fecha 16 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara en estado de quiebra necesaria a la mercantil Transelectro Torres S.L., con domicilio en Santa Rosa-Murcia, C/. Vicente Aleixandre, 11, con todas sus consecuencias legales, retrotrayéndose a los efectos de esta declaración al día 31 de diciembre de 1996, por ahora y sin perjuicio de terceros. Se decreta el arresto del representante de la quebrada, en su domicilio, si en el acto de la notificación de este auto diera fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, excepto la personal, admitiéndose expresamente el aval bancario, en cantidad suficiente a cubrir cien mil pesetas (100.000 pesetas), y de no hacerlo, ingrese en prisión, librándose a tal fin el oportuno mandamiento. Se nombra Comisario de la quebrada a don Manuel Albero Rueda, con domicilio en Torre de Romo, 82, entresuelo, al cual se comunicará este nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado para aceptar el cargo. Se nombra Depositario a don Diego Barberán Muñoz, con domicilio en Plano de San Francisco, edificio Almudí, s/n. 1º D, el cual comparecerá ante este Juzgado para aceptar el cargo. Procédase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se libraré oficio al administrador de correos y telégrafos de esta ciudad, a fin de que remita a este Juzgado todas las que se dirijan a la quebrada.

Requírase al Comisario para que en el término de tres días presente el estado de los acreedores de la quebrada, a contar desde que se presente el balance general.

Requírase a la quebrada para que en el término de diez días presente el balance general de sus negocios, en la forma establecida en el artículo 1.060 del código de comercio de 1829. Se decreta la acumulación al presente juicio universal, de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción establecida en el artículo 166 de la L.E.C.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de esta ciudad y en el Registro de la Propiedad de Murcia, librando a tal efecto mandamientos por duplicado a los respectivos Registradores.

Cúrsese el oportuno boletín, a la Delegación Provincial de Estadística, publíquese esta declaración en los tablones de anuncios de este Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los que se expresará la prohibición de hacer pagos ni entregas de efectivo al quebrado, debiendo hacerlos al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada, para que las entregue al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra. Líbrense a este fin los oportunos despachos, con testimonio de este auto fórmese la pieza segunda de la quiebra y ramo separado, para lo concerniente a la retención de la correspondiente.

Y como consecuencia del ignorado paradero del representante legal de la quebrada Transelectro Torres, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia**17684 Juicio 778/93-B.**

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 778/93-B, que se siguen a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, representado por el Procurador señor Martínez Navarro contra Aero Feu S.A., se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 22 de febrero de 1999 a las 11:30 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 22 de marzo de 1999 a las 11:30 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 22 de abril de 1999 a las 11:30 horas bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

Quinta.—Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo tercero del artículo 1.499 de la L.E.C.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la primera de las condiciones.

Séptima.—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

Octava.—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

- Furgoneta marca Talbot, modelo Horizonte GLS, matrícula MU-9448-AB. Valorada a efectos de subasta en cuarenta y cinco mil pesetas.

- Furgoneta Seat, modelo Terra, matrícula MU-7159-AL. Valorada a efectos de subasta en ciento setenta y cinco mil pesetas.

- Turismo Peugeot, modelo 205 Automático, matrícula MU-1429-AH. Valorado a efectos de subasta en doscientas veinticinco mil pesetas.

- Camión Furgón marca Renault, modelo S150, matrícula MU-9409-AD. Valorado para subasta en trescientas cincuenta mil pesetas.

- Horno de pintura en estado de funcionamiento, marca Roble S.A., con robot automático marca Gork, de hasta 250 grados de temperatura. Valorado para subasta en un millón seiscientos setenta y cinco mil pesetas.

En Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

Instrucción número Dos de Murcia

17880 Juicio de faltas 562/98, por amenazas.

Doña Concepción Roig Angosto, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 562/98, por amenazas, en la que son partes Francisca Chico Sanchez, calle Rafael Alberti, número 6, 2 D (Cabezo de Torres), Murcia y en la actualidad en paradero desconocido, habiéndose dictado sentencia en fecha 22-9-98, con el número 405, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables a Antonio Martínez Pina, de los hechos imputados, declarando de oficio las cotas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a Francisca Chico Sánchez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que deberá fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarse, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de diciembre de 1998.—La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.—La Secretaria.

Instrucción número Seis de Murcia

17682 Juicio de faltas 719/98-AC.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 719/98-AC en la que se ha dictado la siguiente

resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por el Ilustrísimo señor don José María Pérez-Crespo Paya, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguido por conducción sin seguro en el que han sido partes: como denunciante Policía Local de Murcia, y como denunciado a don Pedro Martínez López y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Pedro Martínez López como autor responsable de una falta de circulación sin seguro obligatorio ya descrita, a la pena de un mes de multa con cuotas diarias de quinientas pesetas, y con apercibimiento de arresto sustitutoria de un día por cada dos de impago y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con expresa indicación de que consta la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a su notificación, debiendo interponer el mismo ante este Juzgado mediante escrito formalizado conforme a lo establecido en los artículos 795 y 796 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia don Pedro Martínez López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

De lo Penal número Tres de Murcia

17687 Ejecutoria 609/97.

Doña Ana Lorca Hidalgo, Juez Sustituta del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia.

Hace público: Que en la presente ejecutoria número 609/97, dimanante del juicio oral número 36/93, contra Juan Antonio Valera Sánchez y Pedro José Martínez Poveda, por un delito de imprudencia simple con resultado de muerte y lesiones; por resolución del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que se detallan al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 11 de febrero de 1999 a las 12 horas; a prevención que no haya postura en la primera subasta, se señala para la segunda, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 4 de marzo de 1999 a las 12 horas, y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo, el día 25 de marzo de 1999 a las 12 horas, en el mismo lugar expresado anteriormente, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la cuenta depósitos y

consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina del B.B.V., S.A., de esta ciudad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor expresado de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación expresada, en el número primero.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Los autos, los títulos de propiedad de los bienes, o la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—En caso de que alguno de los días señalados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Séptima.—Las subastas serán por lotes separados.

Bienes objeto de subasta

A) Del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca:

1.—Finca número 25.076: Urbana, vivienda tipo D, superficie 75.37 metros cuadrados, forma parte de un edificio sito en Lorca, plaza Saavedra Fajardo, Callejón que va del exconvento de Santo Domingo y C/. Marcilla.

Valorada a efectos de subasta en 8.441.440 pesetas.

2.—Finca número 25.078: Urbana, vivienda tipo E, superficie 68.2 metros cuadrados, forma parte de un edificio sito en Lorca, plaza Saavedra Fajardo, Callejón que va del exconvento de Santo Domingo y C/. Marcilla.

Valorada a efectos de subasta en 7.638.400 pesetas.

3.—Finca número 25.080: Urbana, vivienda tipo F, superficie 70.48 metros cuadrados, forma parte de un edificio sito en Lorca, plaza Saavedra Fajardo, Callejón que va del exconvento de Santo Domingo y C/. Marcilla.

Valorada a efectos de subasta en 7.893.760 pesetas.

4.—Finca número 25.056: Urbana, local comercial 413.91 metros cuadrados, forma parte de un edificio sito en Lorca, plaza Saavedra Fajardo, Callejón que va del exconvento de Santo Domingo y C/. Marcilla.

Valorada a efectos de subasta en 27.938.925 pesetas.

5.—Finca 25.054: Urbana, local destinado a aparcamientos en planta sótano del edificio sito en plaza Saavedra Fajardo, callejón que va del exconvento de Santo Domingo y C/. Marcilla, embargados sólo 11/22 partes indivisas, valoradas a efectos de subasta en 33.952.500 pesetas, la totalidad de la finca.

B) Del Registro de la Propiedad número Uno de Almería.

- Finca número 24.582: Urbana, vivienda tipo I, superficie 75.45 metros cuadrados construidos, edificio «Cataluña», C/. San Leonardo de Almería.

Valorados a efectos de subasta en 14.335.500 pesetas.

C) Del Registro de la Propiedad número Dos de Almería.

- Finca número 41.256: Urbana, vivienda tipo B. Superficie 84.81 metros cuadrados construidos de la C/. San Juan de Ávila de Almería.

Valorada a efectos de subasta en 9.766.400 pesetas.

D) Del Registro de la Propiedad de Huércal-Overa.

1.—Finca número 32.091: Urbana. Superficie 98,66 metros cuadrados. Acceso por la carretera de Vélez Rubio.

Valorada a efectos de subasta en 7.054.190 pesetas.

2.—Finca número 32.909: Urbana. Superficie 98,66 metros cuadrados. Acceso por la carretera de Vélez-Rubio.

Valorada a efectos de subasta en 7.054.190 pesetas.

En Murcia, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez Sustituta.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Uno de Murcia

17697 Auto de cantidad 1037 y 1041/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1037 y 1041/98, a instancias de doña Natalia Jiménez García y Juana García Bautista, contra Javier León Escalas y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve y hora las 10:10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Javier León Escalas, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, doña M^a Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

17693 Auto invalidez 981/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 981/98, a instancias de don Dionisio López del Toro, contra INSS, TGSS, Ibermutuamur e Intecba S.A., en acción sobre invalidez (ACC.), se ha mandado citar a las partes para la celebración

de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora de 10:10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Intecba S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, doña M^a Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

78 Proceso número 381/97, en reclamación de cantidad.

Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 381/97, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 93/97, formulada contra la empresa «Gabriel Yepes y otros, S.L.».

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote uno:

- Furgoneta mixta marca Mercedes Benz, modelo MB 100, MU-6526-Z. Valor a efectos de subasta: 262.080 pesetas.

Lote dos:

- Camión marca Iveco, modelo 35.8.1, MU-2874-AP. Valor a efectos de subasta: 233.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 29 de enero de 1999, a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 23 de febrero de 1999 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 22 de marzo de 1999, a la misma hora que las

anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate. De esta facultad sólo podrá hacer uso el ejecutante.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Talleres Ruiz Rojo, diputación de La Olla, Lorca.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados, exceptuando los sábados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, servirá la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia a 21 de diciembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

17690 Auto despido 1095/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1095/98, a instancias de don Francisco Belmonte Martínez, contra Consureste Lorca S.L., Francisco Navarro Rosell (Administrador Legal de Consureste Lorca S.L.), Salonac S.L., y Fogasa, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora de 10:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba),

en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial el representante legal de Consureste Lorca S.L., con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Consureste Lorca S.L., y Francisco Navarro Rosell que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, doña M^a Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

17691 Auto cantidad 1282/97.

Doña Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1282/97, seguido a instancia de doña Elena Hernández Moreno y otros, contra el Fondo de Garantía Salarial y otros sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Fallo

Que apreciando la excepción de prescripción debo desestimar las demandas interpuestas por doña Elena Hernández Moreno y otros contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial; debo absolver y absuelvo a éste de aquellas y a las empresas Fulgencio Hernández S.A., y Hernández Contreras S.A., a los efectos de la extensión de Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado, y designar un domicilio en la sede de la referida sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Empresa Fulgencio Hernández S.A., y Hernández Contreras S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta

localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el B.O. Región de Murcia, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial, doña M^a Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

17710 Auto cantidad 363/98.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 363/98, seguido a instancia de don Fernando Cánovas Marín, contra Promociones Analfi S.L., y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 569/98

En la ciudad de Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Fernando Cánovas Marín, frente a la empresa Promociones Analfi S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Promociones Analfi S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la actora la cantidad de 150.400 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.363.98 en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.363.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Promociones Analfi S.L., que

últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial, don Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

17694 Auto sobre salarios 481/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 481/98, a instancias de doña María Remedios Aragón Hernández, contra Pescados y Mariscos Pejuanpe S.L., Fogasa y otros, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora las 11, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pescados y Mariscos Pejuanpe S.L., José Camacho Perellón, Juan Antonio Camacho Perellón y Pedro Martínez Aznar, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

17695 Autos sobre salarios 386, 388 y 389/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 386,

388 y 389/98, a instancias de don Francisco López Martínez y otros, contra Murcia Pres S.A., y Fogasa, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve y hora las 10:20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Murcia Pres S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

17699 Auto de cantidad 381/98.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 381/98, seguido a instancia de don Salvador Morilla Bonilla, contra Conshor S.L., y otros, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 570/98

En la ciudad de Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Salvador Morilla Bonilla, frente a la empresa Conshor S.L., Azulejos y Pavimentos Los Arcos S.L., Ríos Argos S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a Conshor S.L., Azulejos y Pavimentos Los Arcos S.L., y Río Argos S.L., a que por los conceptos antes expresados, abonen solidariamente al actor la cantidad de 128.670 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Consehór S.L., y Azulejos y Pavimentos Los Arcos S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículo 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial, don Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Cuatro de Murcia

17711 Reclamación de cantidad 236/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 236/98, a instancia de don Manuel de los Reyes Puche Nicolás y otro, contra Azulejos y Pavimentos Los Arcos, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Cooperativa de Viviendas Libertad 94, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora de 10:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de algunas de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Azulejos y Pavimentos Los Arcos S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B. O. de esta Región.

Dado en Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

17692 Exhorto 43/98.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita exhorto número 43/98, procedente del Juzgado de lo Social número Tres de Palma de Mallorca, seguido a instancia de Luis

Fernández González, contra Hierros Magafra S.L., e INSS, sobre invalidez, en el que se interesa sea publicado el siguiente edicto:

Cédula de notificación

En los autos de juicio número 813/97, instados en virtud de demanda de Luis Fernández González, contra INSS, Hierros Magafra S.L., en reclamación e invalidez ha recaído providencia en el día de la fecha por la que se acuerda citar a las partes para los actos de conciliación y juicio que se celebrarán el próximo día 26 de enero a las 11:10 horas de su mañana en el local de dicha Magistratura sito en C/. Font y Monteros número 8, 2º.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Hierros Magafra S.L., hoy en ignorado paradero libro y firma la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir firmeza de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L.P.L. 1995).

En Palma de Mallorca a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

En la ciudad de Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

17704 Auto de invalidez 983/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 983/98, a instancia de Basilio Galindo Alarcón contra INSS; TGSS; Ibermutuamur; Transportes y Excavaciones S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de febrero de 1999 y hora 9:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la C/. Batalla de las Flores, bajo (Edificio Alba), en la reclamación de invalidez, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Transportes y Excavaciones S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

17703 Auto de despido 1.011/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 1.011/98, a instancia de Urbano Mompeán Nicolás, contra Moyfra S.L., Fogasa se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 13 de enero de 1999 y hora 10:15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la C/. Batalla de las Flores, bajo (Edificio Alba), en la reclamación de despido, Fogasa, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Moyfra S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

17698 Varios 915/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con número 915/98, a instancia de Dirección General de Trabajo, contra Sanatorio Perpetuo Socorro S.A.; Maruja Clavel Cerón; Pedro García García; María del Carmen Martínez Poyato; José Luis Selma Rodríguez; Pedro Blasco Muñoz, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora las 9:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en C/. Batalla de las Flores, bajo, (Edificio Alba), en la reclamación de varios, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro García García; María del Carmen Martínez Poyato; José

Luis Selma Rodríguez; Pedro Blasco Muñoz, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

17700 Auto cantidad 572/98 y 573/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en la pieza separada de ejecución número 99/98 (y acumulada 100/98), dimanante de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo los números 572/98 y 573/98, respectivamente, a instancia de Fernando Ferrándiz Martínez, e Ignacio Sánchez Martínez, contra Industrias Garrido S.A., Intecba S.A., Bayco Comercial S.A., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González y Enrique Miguel Garrido González, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto:

En Murcia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 573/98, ejecución número 100/98, y su acumulación a la pieza separada de ejecución número 99/98, de este órgano, siguiéndose, por tanto, en una sola pieza de ejecución, por cuantía de dos millones novecientas setenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas (2.975.144 pesetas) de principal adeudadas por Industrias Garrido S.A., Intecba S.A., Bayco Comercial S.A., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González y Enrique Miguel Garrido González, más quinientas veinte mil seiscientos cincuenta pesetas (520.650 pesetas) presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.—Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un

apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo.—Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C., y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.—Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego.—La Secretaria, doña Concepción Montesinos García.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados Industrias Garrido S.A., Intecba S.A., Bayco Comercial S.A., Juan Garrido Hernández, Juan Garrido González, Javier Garrido González y Enrique Miguel Garrido González, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

17701 Auto de cantidad 990/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con número 990/98, a instancia de Francisco Pastor Martínez, contra Construcciones y Encofrados Nagoma S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve y hora las 9:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en C/. Batalla de las Flores, bajo, (Edificio Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones y Encofrados Nagoma S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia

17702 Auto de cantidad 770/98-A.

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 770/98-A, a instancias de Juana Martínez Flecher, contra la empresa Mare Nostrum Servicios 2000 S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

«Diligencia

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia

17705 Ejecución 101/98.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución número 101/98, a instancia de Jesús Pérez Gómez y otros, contra la empresa Victoria Eugenia Sanz García, habiéndose dictado providencia, que transcrita en lo necesario, dice así:

«Providencia»

En Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento, regístrese en el Libro de Ejecuciones de este Juzgado. Y en virtud del contenido del referido escrito, se convoca a ambas partes a comparecencia a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 26 de enero de 1999 y hora de las 9:25 de su mañana, citándose a las partes en legal forma, y con apercibimiento, caso de incomparecencia, a la demandante de tenerle por desistida de su solicitud, y a la demandada, de celebrarse dicho acto sin su presencia.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad. Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez don José Alberto Beltrán Bueno, Titular del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de lo que doy fe. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de citación a la empresa Victoria Eugenia Sanz García, actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, doña M^a Dolores Para Ruiz.

De lo Social número Seis de Murcia**17706 Ejecución 80/98.**

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, por el presente hago saber:

Que en la ejecución número 80/98, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancia de Pedro Martínez Sánchez, frente a Internacional del Baño Murcia S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

«Auto»

En Murcia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Dada cuenta y parte dispositiva S.S^a., por ante mí Secretaria; Dice:

Se declara insolvente al ejecutado Internacional del Baño S.L., por la cantidad de 394.787 pesetas, reclamadas en concepto de principal, procediéndose al archivo provisional de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieran bienes del ejecutado o, se realicen, de existir bienes embargados con anterioridad.

Contra la presente resolución, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Lo manda y firma el Ilustrísimo señor don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, Doy fe. Siguen las firmas. Rubricadas.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Internacional del Baño Murcia S.L., cuyo último domicilio lo fue en Camino Juan Pedro, s/n., Monteagudo

(Murcia), y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, doña M^a Dolores Para Ruiz.

De lo Social número Seis de Murcia**17707 Ejecución 100/98.**

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 100/98, a instancia de José Antonio Sandoval Sánchez contra la empresa Construcciones Gomariz Arabit S.L., habiéndose dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

Auto

En Murcia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y S.S^a., Dice: Se tiene por instada la ejecución de la sentencia; procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de la empresa ejecutada Construcciones Gomariz Arabit S.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 203.362 pesetas, más otras 40.672 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan para intereses y costas delegándose para la práctica de tal diligencia, en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial, a quienes servirá esta resolución de mandamiento en legal forma, incluso para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad. Así lo acuerda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez don José Alberto Beltrán Bueno, Titular del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de lo que doy fe. Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Gomariz Arabit S.L., actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia**17708 Reclamación de accidente 1.224/98-F.**

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.224/98-F, a instancia de Manuel Seoane Jiménez contra la empresa Manuel Campillo Ros y otros, en reclamación de accidente se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el próximo día 16 de febrero de 1999 a las 10:30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Manuel Campillo Ros, que últimamente tuvo su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia

17709 Reclamación de cantidad 1.113/98-F.

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.113/98-F, a instancia de Ramona Aisa Castaño y otros, contra la empresa Azarminor S.A., y Fogasa, en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el próximo día 29 de enero de 1999 a las 10:50 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Azarminor S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Instrucción número Dos de San Javier

17683 Auto de previas 1.158/97.

El Ilustrísimo señor don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de previas 1.158/97 sobre tráfico en los que se ha acordado la notificación por edictos a los herederos del fallecido Abdellah Abbassi de la resolución dictada en las actuaciones que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Dispongo que se decrete el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones. Cúmplase lo establecido en el último párrafo del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese a todas las partes personadas y a los posibles herederos del fallecido por edictos a publicar en el Juzgado y en el B.O.P.

Una vez firme la presente resolución, devuélvase la cantidad consignada a la aseguradora.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Dado en San Javier a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Totana

17686 Juicio de faltas 67/98.

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas bajo el número 67/98 contra el orden público.

En virtud del atestado levantado por Guardia Civil de Lorca contra Cayetano Jiménez Ramírez, dictándose sentencia el día 27 de noviembre de 1998 cuyo fallo dice literalmente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Cayetano Jiménez Ramírez como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 1.000 pesetas, en total 30.000 pesetas, a abonar como máximo en el plazo de un mes que se le concede por esta resolución, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas causadas.

Que siendo desconocido el actual domicilio de Cayetano Jiménez Ramírez, con último domicilio conocido en Lorca, sirva la presente publicación de notificación en legal forma de dicha resolución no es firme pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, cuyo recurso habrá de interponerse por escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones.—La Juez de Instrucción, Sra. Abellán Llamas.—La Secretaria Judicial, Sra. Tirado Navarro.

Primera Instancia número Uno de Totana

17685 Juicio de faltas 78/98.

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas bajo el número 78/98 por lesiones en agresión.

En virtud de atestado levantado por Guardia Civil Puerto de Mazarrón contra Francisco Estadillo entre otros, dictándose sentencia el día 27 de noviembre de 1998 cuyo fallo dice literalmente:

Fallo

Que debo absolver como absuelvo a Blas Fernández Contreras, Juan José Moreno Hermosilla y Francisco Estadillo de los hechos objeto de las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas.

Que siendo desconocido el actual domicilio de Francisco Estadillo, con último domicilio conocido en no consta, sirva la presente publicación de notificación en legal forma de dicha resolución no es firme pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, cuyo recurso habrá de interponerse por escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones.—La Juez de Instrucción, Sra. Abellán Llamas.—La Secretaria Judicial, Sra. Tirado Navarro.